

1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Dmytro Boychuck, don Volodymyr Kur-skyy, don Andriy Shumansky, don Ihor Suryak, don Siarhei Savenka, don Volodymyr Protsyk, don Andrey Kravstob, don Zenoviy Korzhenovskyy y don Oleksander Medvedyev, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de empla-

miento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.398/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones recurso de unificación de doctrina número 400 de 2008-L seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 5.690 de 2007 de esta Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, promovidos por doña Alicia Díaz Córdoba, contra “Magerit de Servicios, Sociedad Anónima”, “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Ministerio de Sanidad y Consumo), “Censal Madrid, Sociedad Limitada”, y “Unión Temporal de Empresas Censal Agrupada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 30 de septiembre de 2009, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (recurso número 2086/2008) la resolución siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña María Almudena Bueno, en nombre y representación de doña Alicia Díaz Córdoba, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de abril de 2008, en el recurso de suplicación número 5.690 de 2007, interpuesto por doña Alicia Díaz Córdoba, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 8 de Madrid de fecha 26 de julio de 2007, en el procedimiento número 436 de 2007, seguido a instancias de doña Alicia Díaz Córdoba, contra Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Ministerio de Sanidad y Consumo), “Magerit de Servicios, Sociedad Anónima”, “Censal Madrid, Sociedad Limitada”, “Unión Temporal de Empresas Censal Agrupada”, y “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, sobre cesión ilegal de trabajadores.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.554/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.814 de 2009, formalizado por don Khalid Akkouch, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid, en sus autos número de demanda 1.333 de 2008, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre y representación de don Khalid Akkouch, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid, en sus autos número 1.333 de 2008, seguidos a instancias de don Khalid Akkouch, frente a “Cubiertas Ibéricas 2025, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Mutua Intercomarcal”, en reclamación por accidente de trabajo, incapacidad temporal, impugnación de alta médica, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe

de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1814/2009 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sito en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Cubiertas Ibéricas, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.426/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.787 de 2009, dimanante de los autos número 1.191 de 2008 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, interpuesto por doña Miglena Hristova Slavcheva y doña Amelia Muñoz González, representadas por la letrada doña Susana Talavera Rivera, contra “Tripeca, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 13 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Amelia Muñoz González y doña Miglena Hristova Slavcheva, frente a

la sentencia de 29 de enero de 2009 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, dictada en los autos número 1.191 de 2008, seguidos a instancias de las recurrentes, contra la empresa “Tripeca, Sociedad Limitada”, y, en su consecuencia, revocamos la citada resolución y condenamos a la demandada a abonar a doña Miglena Hristova Slavcheva la suma de 2.595,45 euros y a doña Amelia Muñoz González la suma de 3.984,79 euros. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000278709 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Tripeca, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.423/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.746 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos núme-

ro 898 de 2007 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Repsol YPF, Sociedad Anónima”, y las trabajadoras doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Sumayah Kakabán Ocón, doña Gheorghiana Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez y doña Ana Belén Martín Hernández, sobre procedimiento de oficio, con fecha 26 de octubre de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid de fecha 24 de septiembre de 2008, en virtud de demanda formulada por Comunidad de Madrid, contra “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, Repsol YPF, Sociedad Anónima”, y las trabajadoras doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Sumayah Kakabán Ocón, doña Gheorghiana Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez y doña Ana Belén Martín Hernández, en procedimiento de oficio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, condenando a la demandante recurrente a abonar a las demandadas recurridas la cantidad de 301 euros en concepto de honorarios de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000003746/09 que esta Sección